

tiembre de 2006, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, procede su publicación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto el recurso de alzada interpuesto por Don Ángel Serradilla Gómez contra la Resolución de 14 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, dictada en el expediente de ayuda económica 10-AV-06731.3/2005, se constatan los siguientes

HECHOS

Primero

Don Ángel Serradilla Gómez solicitó financiación cualificada para la adquisición de la vivienda con protección pública, sita en la avenida Santuario de Valverde, número 82, piso 1, puerta D, de Madrid. Instruido el oportuno expediente, se consideró que la vivienda superaba la superficie máxima permitida, de conformidad con el artículo 22.3.b) del Decreto 11/2001, de 25 de enero. En consecuencia, con fecha 14 de septiembre de 2006, mediante Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda y Rehabilitación, se denegó la ayuda solicitada.

Segundo

Contra dicha Resolución, don Ángel Serradilla Gómez interpone recurso de alzada, alegando, en síntesis, su disconformidad con la misma.

Tercero

Consta en el expediente que la Dirección General de Arquitectura y Vivienda ha emitido informe en el que se propone la desestimación del recurso interpuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

La competencia para resolver el recurso de alzada interpuesto corresponde a esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 41.g) y 57 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Segundo

En relación con lo alegado, hay que poner de manifiesto lo siguiente:

El artículo 22.3.b) del Decreto 11/2001, de 25 de enero, por el que se regula la financiación cualificada a actividades protegidas en materia de vivienda y el régimen jurídico para el período 2001-2004, establece que para que los promotores individuales para uso propio, adquirentes y adjudicatarios de viviendas con protección pública obtengan subvención, será necesario que la vivienda tenga una superficie construida que no exceda de 110 metros cuadrados o 150 metros cuadrados si, en este último caso, está destinada a familia numerosa.

En el presente supuesto, nos encontramos ante una solicitud de una familia que no está en la categoría de numerosa y, según consta en la escritura de compraventa de fecha 26 de mayo de 2005, la vivienda tiene una superficie construida superior a 133,87 metros cuadrados, por lo que supera el límite máximo establecido en el citado Decreto 11/2001, de 25 de enero, que es 110 metros cuadrados.

En consecuencia, procede desestimar el recurso interpuesto, siendo la Resolución impugnada ajustada a Derecho y debe confirmarse.

En su virtud, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda por el que se propone desestimar el recurso interpuesto,

DISPONGO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Ángel Serradilla Gómez contra la Resolución de 14 de septiembre de 2006, de

la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, dictada en el expediente de ayuda económica 10-AV-06731.3/2005.

Lo que se le notifica, significándole que la Orden transcrita agota la vía administrativa y que contra la misma procederá, en su caso, recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos.

Madrid, a 2 de septiembre de 2009.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/29.773/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Resolución de 2 de septiembre de 2009, por la que se acuerda publicar la notificación de la Orden 2216/2009, de 1 de junio, de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada número RA 706.2/06, interpuesto por doña Orieta Consuelo Canales Cappelletti, contra la Resolución de 24 de octubre de 2006, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

Intentada sin efecto la notificación de la Orden 2216/2009, de 1 de junio, de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por doña Orieta Consuelo Canales Cappelletti contra la Resolución de 24 de octubre de 2006, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, procede su publicación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Orieta Consuelo Canales contra la Resolución de 24 de octubre de 2006, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, dictada en el expediente de ayuda económica 10-AV-05473.6/2006, se constatan los siguientes

HECHOS

Primero

Doña Orieta Consuelo Canales solicitó subvención por alquiler de vivienda existente sita en la Calle Trompas, número 13, portal b, letra J, de Madrid. Instruido el oportuno expediente, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda dictó Resolución de 24 de octubre de 2006, por la que se denegó la subvención al incumplir los requisitos del artículo 15 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, y en la Orden 1148/2006, de 29 de marzo, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Segundo

Notificada la Resolución anterior, doña Orieta Consuelo Canales interpone recurso de alzada, alegando, en síntesis, su disconformidad con la misma.

Tercero

Consta en el expediente que la Dirección General de Arquitectura y Vivienda ha emitido informe en el que se propone la desestimación del recurso interpuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

La competencia para resolver el recurso de alzada interpuesto corresponde a esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 41.g) y 57 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Segundo

En relación con lo alegado por la parte recurrente hay que poner de manifiesto lo siguiente:

La ayuda económica solicitada por la recurrente viene establecida en el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008 para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda, y en la Orden 1148/2006, de 29 de marzo, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

El artículo 15 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, establece que podrán obtener las subvenciones al alquiler a las que se refiere el apartado 5 del artículo 4 de este Real Decreto los inquilinos preferentemente jóvenes con edad no superior a treinta y cinco años que formalicen un contrato de arrendamiento de vivienda. Asimismo, la Orden 1148/2006, de 29 de marzo, establece que la subvención al alquiler se concederá a los arrendatarios de edad no superior a treinta y cinco años.

En el presente supuesto, consta en el expediente el documento nacional de identidad, donde figura la fecha de nacimiento de la solicitante de la ayuda económica, el día 10 de julio de 1959, doña Orieta Consuelo Canales, la cual supera la edad de treinta y cinco años cuando solicitó la subvención al alquiler el día 29 de septiembre de 2006, requisito imprescindible para acceder a dicha subvención.

En su virtud, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda en el que se propone la desestimación del recurso,

DISPONGO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña Orieta Consuelo Canales contra la Resolución de 24 de octubre de 2006, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, dictada en el expediente de ayuda económica 10-AV-05473.6/2006:

Lo que se le notifica, significándole que la Orden transcrita agota la vía administrativa y que contra la misma procederá, en su caso, recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos.

Madrid, a 2 de septiembre de 2009.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/29.775/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Resolución de 2 de septiembre de 2009, por la que se acuerda publicar la notificación de la Orden 2220/2009, de 1 de junio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada número RA 667.3/06, interpuesto por don Alberto Ortega Villaroel y doña María Carmen Gracia Martín, contra la Resolución de 28 de agosto de 2006, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

Intentada sin efecto la notificación de la Orden 2220/2009, de 1 de junio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don Alberto Ortega Villaroel y doña María Carmen Gracia Martín contra la Resolución de 28 de agosto de 2006, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, procede su publicación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto el recurso de alzada interpuesto por don Alberto Ortega Villaroel y doña María Carmen Gracia Martín, contra la Resolución de 28

agosto de 2006, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, dictada en el expediente de ayuda económica AV-3617.5/06, se constatan los siguientes

HECHOS

Primero

Don Alberto Ortega Villaroel y doña María Carmen Gracia Martín solicitaron subvención al alquiler de la vivienda protegida de nueva construcción, sita en la calle Elfo, número 134, tercero C, de Madrid. Instruido el oportuno expediente, se consideró que la solicitante no acreditaba una antigüedad mínima de tres años de empadronamiento en la Comunidad de Madrid de acuerdo con lo establecido en la Orden 1148/2006, de 29 de marzo. En consecuencia, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda dictó Resolución de 28 de agosto de 2006, denegando la subvención solicitada.

Segundo

Notificada la resolución anterior, don Alberto Ortega Villaroel y doña María Carmen Gracia Martín interpone recurso de alzada en el que solicita la revisión de la Resolución alegando, en síntesis, su desconformidad con la misma.

Tercero

Consta en el expediente que la Dirección General de Arquitectura y Vivienda ha emitido informe en el que se propone la desestimación del recurso interpuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

La competencia para resolver el recurso de alzada interpuesto corresponde a esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 41.g) y 57 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Segundo

En relación con lo alegado, hay que poner de manifiesto lo siguiente:

La subvención solicitada por la recurrente está regulada en el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda y en la Orden 1148/2006, de 29 de marzo, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio por el que se establecen las bases reguladoras y el procedimiento de tramitación de las ayudas financieras previstas en el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda.

En el artículo 7.1.g) de la Orden 1148/2006, de 29 de marzo, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, establece que los arrendatarios que soliciten la subvención al alquiler prevista en el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, deberán presentar un certificado o volante de empadronamiento que acredite el ser residente en la Comunidad de Madrid por una antigüedad mínima de tres años.

En el presente supuesto, según consta en el expediente, los recurrentes aportan un volante de inscripción patronal en el que se constata que se empadronó en la Comunidad de Madrid, en fecha 27 de septiembre de 2005 y la solicitud de la subvención al alquiler de la vivienda es de fecha 27 de diciembre de 2005, por lo tanto no se acredita que cumple con el requisito exigido de estar empadronado al menos tres años inmediatamente anteriores a la solicitud.

En su virtud, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, en el que se propone desestimar el recurso interpuesto,

DISPONGO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Alberto Ortega Villaroel y doña María Carmen Gracia Martín, contra la Resolución de 28 de agosto de 2006, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, dictada en el expediente de ayuda económica AV-3617.5/06.